



FERNANDO JOSE ROTELA
SECRETARIO de GOBIERNO
Municipalidad de Tostado

ENRIQUE ALFREDO MUALEM
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE TOSTADO

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

Registrado bajo N° 2872/2021 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ORDENANZA 2872/2021

VISTO:

Los decretos Nacionales N° 297/2 ASPO y N° 956/20 DISPO que dispusieron el cese total y temporal de las actividades económicas en el país y;

CONSIDERANDO:

Que el comercio en general de nuestra ciudad ha sido perjudicado de forma directa e indirecta en sus ventas de productos y servicios.

Que actualmente hay comercios que no han podido restablecer sus actividades comerciales, que algunos por este motivo han cerrado sus puertas y otros han tenido que forzosamente cambiar de rubro.

Que en reiteradas oportunidades este sector de la economía, el más importante en cantidad y en generador de empleo se ha manifestado públicamente reclamando al Municipio, protección y soluciones a la problemática provocada por cerramiento definitivo o temporario de sus actividades y; que la única medida que ha tomado el municipio es el congelamiento de la tasa General de Inmuebles por un periodo de meses.

Que hubiese sido óptimo que el Municipio en el tiempo de la pandemia haya tomado las medidas necesarias para que el comercio no llegue a instancias de extrema urgencia de tener que cerrar sus puertas. Además, es uno de los sectores productivos que con sus aportes impositivos le permite al Municipio mantener económicamente el aparato administrativo, brindar servicios e invertir en obras públicas.

POR TODO ELLO: El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tostado, en uso de las facultades que le son propias por mandato de la Ley Pcial N° 2756, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

EXENCIÓN

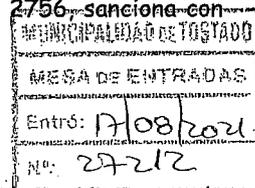
ARTICULO 1°)- Exímase del Derecho de Registro, Inspección e Higiene a la industria, el comercio y las prestaciones de servicios y de la Tasa General de Inmuebles a los siguientes contribuyentes que tuvieron suspendidas totalmente las actividades económicas desde que entró en vigencia el Dcto Nac. N° 297/20 ASPO y Dcto Nac. N° 956/20 DISPO y que no han retomado sus actividades: Discotecas y Organizadores de Eventos y todo rubro relacionado a esta categoría (sonidos, salones de fiesta, castillos inflables, etc).

La eximición impositiva será reconocida desde el mes de su inhabilitación comercial, 20 de Marzo del 2020 hasta el mes siguiente en el que por decreto puedan retomar sus actividades.

CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



MIGUEL A. ROSATI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado





Por tanto

Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese y publíquese y archívese -

FERNANDO JOSE ROTELA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Tostado

ENRIQUE ALFREDO MUALEM
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE TOSTADO

TOSTADO (3060) – TE: 03491-470338 Registrado bajo N° 2842/2021 del libro correspondiente a esta Municipalidad
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

En el caso que algún comercio haya abonado cuota o cuotas de los impuestos a eximir por el período reconocido en el inciso a) se les acreditará a los meses posteriores de rehabilitada sus actividades comerciales.

ARTICULO 2°)- Exímase del Derecho de Registro, Inspección e Higiene a la industria, el comercio y las prestaciones de servicios y de la Tasa General de Inmuebles a los siguientes contribuyentes que tuvieron suspendidas totalmente las actividades económicas desde que entró en vigencia el Dcto Nac. N° 297/20 ASPO y Dcto Nac. N° 956/20 DISPO: Gimnasios y Canchas de Fútbol 5.

La eximición impositiva será reconocida desde el mes de su inhabilitación comercial, marzo del 2020 hasta el mes de Agosto del 2021 correspondiente a 18 cuotas.

La eximición impositiva correspondiente a 18 cuotas será acreditada a las cuotas posteriores al mes de Agosto del 2021.

ARTICULO 3°)- Exímase del Derecho de Registro, Inspección e Higiene a la industria, el comercio y las prestaciones de servicios y de la Tasa General de Inmuebles a los siguientes contribuyentes que tuvieron suspendidas las actividades económicas de forma temporal desde la vigencia el Dcto Nac. N° 297/20 ASPO y Dcto Nac. N° 956/20 DISPO: Tiendas y Zapaterías, Peluquerías, Regalerías, Viveros, Hoteles Alojamientos, Gastronómicos y Kioscos.

La eximición impositiva será reconocida desde el mes de su inhabilitación comercial, Marzo del 2020 hasta el mes de Junio del 2020 correspondiente a 4 cuotas.

La eximición impositiva correspondiente a 4 cuotas será acreditada a las cuotas posteriores de aprobada la presente ordenanza.

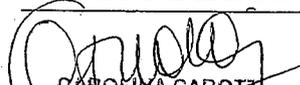
CONVENIOS DE PAGO

ARTICULO 4°)- Todos los contribuyentes del Derecho de Registro, Inspección e Higiene a la industria, el comercio y las prestaciones de servicios que adeuden pagos desde Marzo/2020 hasta el mes de aprobada la presente ordenanza podrán acceder a un convenio de pago hasta un máximo de 36 meses al 0 % de intereses, teniendo en cuenta el cese de las actividades comerciales.

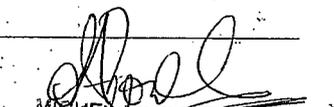
ARTICULO 5°)- De forma.

ARTICULO 6°)- Comuníquese al D. E. M., Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESION ORDINARIA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.


CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado




ENRIQUE ALFREDO MUALEM
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado